



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 088 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 FEB 2024

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 33015 de fecha 26 de octubre 2023; el Informe 905-2023/GRP-440330 de fecha 09 de noviembre de 2023; el Informe N° 698-2023/GRP-440320 de fecha 23 de noviembre de 2023; el Memorando N° 2567-2023/GRP-44000 de fecha 24 de noviembre de 2023; el Informe N° 385-2023/GRP-410110 de fecha 11 de diciembre de 2023; el Memorando N° 3535-2023/GRP-410000 de fecha 11 de diciembre de 2023; el Memorando N° 3606-2023/GRP-410000 de fecha 14 de diciembre de 2023; el Informe N° 297-2023/GRP-440000 de fecha 19 de diciembre de 2023; el Memorando N° 2897-2023/GRP-440000 de fecha 27 de diciembre de 2023; y el Informe N° 3276-2023/GRP-460000 de fecha 28 de diciembre de 2023; y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Gobierno Regional Piura, para la coejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana en la Avenida Los Tallanes en el tramo comprendido entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Calle Los Zánganos, distrito de Piura de la provincia de Piura del departamento de Piura", con CUI 2605925.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Piura para la coejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana en la Avenida Los Tallanes en el tramo comprendido entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Calle Los Zánganos, distrito de Piura de la provincia de Piura del departamento de Piura", con CUI 2605925;

Que, el artículo 45 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, ha dispuesto que: **"Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas"**. (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación"*. (el resaltado es nuestro);



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 088 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 FEB 2024

Que, de acuerdo al literal c), artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. Asimismo, el artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece respecto al inicio y alcance de la fase de Ejecución, lo siguiente: "29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI. 29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. (...) 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva". (el resaltado es nuestro);

Que, del mismo modo, la citada Directiva señala en su artículo 30 lo siguiente: "(...) 30.2 En el caso que la UF determine la necesidad de agregar otra UEI de un mismo Sector, GR o GL para la ejecución de las inversiones, debe precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector, GR o GL distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI. En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que, a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente. 30.3 La sustitución de la UEI prevista para ejecutar un proyecto de inversión y su registro en el Banco de Inversiones únicamente procede en caso que dicho proyecto no haya iniciado su ejecución financiera. 30.4 En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a sus disposiciones que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Gobierno Regional Piura, para la coejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana en la Avenida Los Tallanes en el tramo comprendido entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Calle Los Zánganos, distrito de Piura de la provincia de Piura del departamento de Piura", con CUI 2605925;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

088

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 FEB 2024

fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; y la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Gobierno Regional Piura, para la coejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana en la Avenida Los Tallanes en el tramo comprendido entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Calle Los Zánganos, distrito de Piura de la provincia de Piura del departamento de Piura", con CUI 2605925, el mismo que consta de diecinueve (19) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Piura, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA LA COEJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional de competencia municipal exclusiva para la coejecución de un Proyecto de Inversión Pública, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura con fecha 29 de diciembre de 2022, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** con RUC N° 20154477374, con domicilio legal en Cal. Esq. Ayacucho con Tacna Nro. 377 Centro Cívico (Frente a Plaza de Armas) Piura – Piura – Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor **GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE**, identificada con DNI N° 02868504, autorizado por Acuerdo de Consejo N° 102-2023-C/PPP de fecha 06 de octubre de 2023, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

Para efectos de la presente adenda, cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **GOBIERNO REGIONAL** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 1.6. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.7. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.8. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.9. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.10. Código Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es





promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tiene interés en evaluar y ejecutar el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, administrativo, financiamiento y operatividad mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** para que coejecute el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45° de la Ley Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El **GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a ejecutar el proyecto de inversión, en concordancia con las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El proyecto de inversión al que se refiere la cláusula tercera del presente convenio, es el que se detalla a continuación:

- Proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA LOS TALLANES EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ANDRES AVELINO CACERES Y CALLE LOS ZANGANOS, DISTRITO DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2605925.**

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN LA CARTERA DEL PMI

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", las partes conviene en que sea la **MUNICIPALIDAD** quien registre y/o programe la ejecución del proyecto de inversión en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Municipalidad Provincial de Piura.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son Obligaciones y Atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 6.1. Registrar el presente convenio, en el Formato de Registro del proyecto de inversión, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** como nueva unidad ejecutora será el encargado de elaborar y/o actualizar el expediente técnico y ejecutar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula



Cuarta del presente convenio (que comprende consultoría de obra para la elaboración y supervisión; así como, la ejecución y supervisión de obra). La ejecución deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

- 6.3. El Gobierno Regional se encargará de financiar según su disponibilidad presupuestal la ejecución del proyecto de inversión señalado en la cláusula cuarta del presente convenio (que comprende consultoría de obra para la elaboración y supervisión; así como, la ejecución y supervisión de obra) por el monto de inversión aprobado y/o actualizado mediante el acto resolutivo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1. **LA MUNICIPALIDAD** será la encargada de incluir a **EL GOBIERNO REGIONAL** como Unidad Coejecutora de Inversiones en el registro respectivo del Banco de Inversiones, debiendo señalar en dicho registro, el alcance de la participación de cada Unidad Ejecutora (UEI). Asimismo, registrará a **EL GOBIERNO REGIONAL** Piura como Unidad Formuladora del proyecto.
- 7.2. **LA MUNICIPALIDAD** realizará las acciones administrativas, con la finalidad de contar con la disponibilidad del terreno sin interferencias, para la realización del referido proyecto, así como, alcanzar la documentación en mención en su oportunidad o a requerimiento del Gobierno Regional.
- 7.3. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a realizar el saneamiento físico legal y libre disponibilidad del terreno a ser utilizado para la ejecución de la meta del proyecto antes mencionado.
- 7.4. Para la ejecución física del proyecto de inversión y, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera, objeto del convenio, **LA MUNICIPALIDAD** brindará y/o facilitará las condiciones administrativas, técnicas legales que permitan que **EL GOBIERNO REGIONAL** realice la ejecución del proyecto de inversión.
- 7.5. **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al **GOBIERNO REGIONAL** la disposición final del material excedente de obra, es decir, ubicación del botadero del DME para su uso, para la cual, alcanzará el documento respectivo a solicitud de la Entidad Regional.
- 7.6. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a suscribir el Acta de Transferencia de Proyecto señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- 7.7. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular, evaluar y/o ejecutar proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y competencia que el Proyecto de Inversión autorizado al Gobierno Regional Piura en la Cláusula Cuarta del presente convenio, salvo que el Gobierno Regional Piura hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.





CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente convenio empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años; el presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción, de ser el caso la prórroga deberá ser registrada por el Gobierno Regional Piura en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán solicitarlo mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar variaciones del mismo, con un plazo anticipado de 15 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN.

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES.

LAS PARTES podrán modificar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y compromisos de LAS PARTES, adendas que entrarán en vigencia a partir de su suscripción. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita para que en un plazo no mayor de 30 días naturales se realicen las acciones administrativas que confluyan a la suscripción de la adenda que contenga la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por decisión unilateral de una de las partes
- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- Por común acuerdo de las partes





De configurarse las causales a) o b), la parte que resuelve comunicará la resolución del convenio a la otra parte, mediante carta simple en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento., surtiendo efectos desde el momento de la recepción.

De configurarse la causal c), la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

De configurarse la causal d), la misma deberá manifestarse de manera expresa en un acta de acuerdo suscrita por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

14.1. LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, LAS PARTES aceptan expresamente que la violación de éstas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

14.2. Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

14.3. Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

15.1. Cada una de LAS PARTES dejan expresamente establecido que el presente convenio tiene naturaleza civil por tanto no genera relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

15.2. Cada una de LAS PARTES será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal en especial las relaciones con aportaciones, contribuciones y seguros.

15.3. Cada PARTE se obliga frente a la otra a mantener y responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal de sus contratistas pudiera imponer en contra de la otra parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

15.4. Cada una de LAS PARTES reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la obra bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

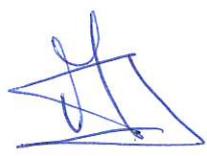
Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menos de quince días.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 15 días del mes de enero del año 2024.


LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA


GABRIEL MADRID ORÚE
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

